

INFORME SECRETARIAL. Paso a despacho del señor Juez informando que mediante auto del 16 de diciembre del año inmediatamente anterior, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 18/12/2020 el término para subsanar los defectos enunciados venció el 18 de enero de 2021. La parte demandante presentó escrito con el cual pretendió corregir la demanda en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver hoy 19 de enero de 2021.



VÍCTOR GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

Rad. 1700131100042020-003040
INTER. 0040
(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ, promovido por el señor JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS, en calidad de subrogatario y como herederos los señores AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA, LUZ VICTORIA GONZÁLEZ VALENCIA, GERMÁN GONZÁLEZ VALENCIA.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 16 de diciembre del año inmediatamente anterior, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 18/12/2020 el término para subsanar los defectos enunciados venció el 18

de enero de 2021. La parte demandante presentó escrito con el cual pretendió corregir la demanda en tiempo hábil para ello, pero no fue suficiente.

Dentro del término otorgado, si bien se presentó escrito, este no satisface lo solicitado por el despacho, pues el apoderado de la parte solicitante, hace mención a que la causante sólo cuenta con un bien inmueble, por cuanto la causante lo había adquirido estando viuda y para el efecto aporta el registro civil de matrimonio y de defunción del señor HORACIO GONZÁLEZ VILLEGAS, esto tratando de dar contestación a lo requerido por el despacho, sin embargo, una vez observado el mismo, se evidencia que el togado allega los documentos mencionados en el documento con el cual pretende corregir la demanda, punto este solicitado por el despacho en el auto que inadmitió la presente acción, empero no volvió a presentar los documentos (anexos) allegados en la demanda inicial y de los cuales se le dijo en el auto inadmisorio que eran ilegibles y que los debía volver a presentar; además de que los nuevos documentos arrimados con la corrección también son ilegibles.

Aunado a lo anterior, tenemos que el profesional del derecho no volvió a presentar la demanda completa de acuerdo a las exigencias establecidas en el acuerdo mencionado en el auto inadmisorio: *“Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.*

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ, promovido por el señor JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS, en calidad de subrogatario y como herederos los

señores AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA, LUZ VICTORIA GONZÁLEZ VALENCIA, GERMÁN GONZÁLEZ VALENCIA, **por lo expuesto.**

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a faint circular stamp.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LVCG